



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado al C. EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19.443487 LW 100.189429 Y la C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, POR TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA, , toda vez que en un filtro carretero de vigilancia forestal para detectar ilícitos forestales en coordinación con elementos pertenecientes a la Guardia Nacional, en carretera Federal Toluca-Morelia, paraje Puerto Lengua de Vaca, Municipio de San José Villa de Allende Estado de México, LN 19.443487 LW 100.189429, siendo las 07 horas con 00 minutos del día veinte del mes de enero de dos mil veintiuno, el personal de inspección actuante observo la presencia de un vehículo automotor , MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, mismo que transportaba sobre su plataforma de carga materias primas forestales consistentes en 66 piezas de madera en rollo de pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m3, resaltando que al momento de la inspección presento el Remisión forestal número progresivo 23068524 y folio consecutivo 449/489, con fecha de expedición el 20 de enero de 2021 a las 01:00 horas y fecha de vencimiento el 22 de enero de 2021 a las 01:00 horas, amparando un volumen de 27.185m3 de madera en rollo de pino emitido por Ejido San Miguel Oxtotilpan, mismo que al momento de la revisión se encontraba con tachaduras y a trasfondo de la escritura borroneada en las fechas y en el volumen transportado, lo que indica que la Remisión forestal fue utilizada más de una ocasión para el transporte de materias primas forestales, así mismo la cantidad que amparaba en volumen no coincidía con la real con una diferencia de 2.542m3.

Por lo que cuando se le solicitó al momento de la diligencia la documentación que acreditara su legal transporte, presento un documento alterado y con cantidad diversa en volumen a la amparada por dicho documento por lo que no acredito de manera fehacientemente la legal procedencia, acto seguido el personal actuante procedió a la imposición de la Medida de Seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del vehículo AUTOMOTOR MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, y el producto forestal maderable consistente en 66 piezas de madera en rollo de pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m3, quedando depositadas en Corralón de servicios de , ubicado en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, bajo el resguardo del C. y el original del formato de remisión forestal quedando a resguardo y custodia de las oficinas que ocupa la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con fundamento en lo previsto por el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 del Reglamento Interior de la





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C.
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al encontrarnos ante un caso de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, aunado de no contar con la documentación que acredite la legal procedencia, razón de la aplicación de la medida en comento. Por lo que en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; Título Quinto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- El veinte de enero de dos mil veintiuno el C. [Nombre] en su carácter de Inspector Federal, adscritos a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, comisionado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en conjunto a elementos pertenecientes a la Guardia Nacional, en CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO en las coordenadas geográficas LN 19.443487 LW 100.189429, se apersono para realizar el Operativo de referencia.

SEGUNDO.- En ejecución a la comisión descrita en el resultando inmediato anterior, el [Nombre] en su carácter de Inspector Federal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien portaba la credencial No. PFFPA/00399, expedida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; personal actuante que practicó visita de inspección en FLAGRANCIA mediante filtro carretero de vigilancia forestal para detectar ilícitos forestales en coordinación con elementos pertenecientes a la Guardia Nacional, en CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO en las coordenadas geográficas LN 19.443487 LW 100.189429, implementándose al efecto el Acta de Inspección en FLAGRANCIA de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, por los hechos y omisiones observados y circunstanciados en flagrancia, y cuya diligencia fue atendida en su oportunidad por el C. [Nombre]

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno con acuse de recibido de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de misma fecha, signado por la Lic. [Nombre], en SU CARÁCTER de representante legal del C. [Nombre] CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [Número], DEL ESTADO MICHOACAN, a través del cual desahogó su garantía de audiencia que le fue conferida de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizo manifestaciones de lo que a su derecho convino en relación con los hecho u omisiones asentados en el Acta de Inspección número AI0001RN2021-RBMM, de fecha veinte de enero de 2021, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [Dirección]

así como autorizo a los profesionistas en derecho para que en su nombre y representación reciban todo tipo de notificaciones y valores.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C., EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW-100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

Recayéndole al efecto el Acuerdo PFFPA/4.2/2C.27.2/0193-2021 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, en el que esta Autoridad determino; **TENERSE POR PRESENTADO** el escrito de cuenta mediante el cual el promovente presento los elementos de prueba que considero pertinentes, mismos que consistieron:

- Copia certificada de Factura número 418, expedida a nombre de .
- Copia certificada de Factura número 0336, expedida a nombre de
- Copia certificada de Licencia para conducir, expedida a nombre de
- Copia certificada de Tarjeta de circulación, expedida a nombre de
- Copia simple de Credencial para votar con ESMR/JN77062416M800

En tal tesitura **TENIENDOSELE** por hechas las manifestaciones de lo que a su derecho convino, previéndole a la promovente C., que deberá acreditar su personalidad Jurídica, como representante legal del C. teniendo.

CUARTO. - Mediante escrito de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno con acuse de recibido de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, de la misma fecha signado por el C. **FN SU CRACTER DE** conductor de vehículo antes citado, mediante el cual autorizo a las profesionistas en derecho y

QUINTO.- Mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil veintiuno con acuse de recibido de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, de la misma fecha signado por el C. **EN SU CRACTER DE** conductor de vehículo antes citado, mediante cual hace una confesión expresa de la comisión de la infracción administrativo y solicita le sea impuesto una multa para la liberación del vehículo **AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN.**

Recayéndole al efecto el Acuerdo PFFPA/4.2/2C.27.2/0427-2021 de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, en el que esta Autoridad determino; **TENERSE POR PRESENTADO** el escrito de cuenta mediante el cual se le tienen por hechas sus manifestaciones que a su derecho convengan, así como se turnó para dictamen emplazamiento.

SEXTO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, esta Unidad Administrativa procedió a dictar Acuerdo de **EMPLAZAMIENTO** número PFFPA/4.2/2C.27.2/0483-2021 mediante el cual se instaurado procedimiento administrativo por los hechos u omisiones en **FLAGRANCIA** circunstanciados en el Acta de Inspección en materia Forestal en **Flagrancia** de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno en contra de C., **EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429, Y LA C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C...
1980, CON PLACAS DE CIRCULACION
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MEXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MEXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFP/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No. PFP/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

AUTOMOTOR MENCIONADO, en el cual transportaba materias primas forestales consistentes 66 piezas de madera en rollo de pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m³. Razón por lo cual al solicitarle al conductor la documentación que acreditase su legal transporte, presento una Remisión Forestal con folio progresivo 23068524 y folio autorizado 449/489. Con fecha de expedición el veinte de enero de dos mil veintiuno a la una horas y fecha de vencimiento el veintidós de enero de dos mil veintiuno a las una horas, amparando un volumen de 27.185m³ de madera en rollo de pino emitido por EJIDO SAN MIGUEL OXTOTILPAN, la cual al momento de la inspección se encontraba con tachaduras y a trasfondo de la escritura borroneada en las fechas y en el volumen transportado, lo que indica que la Remisión forestal fue utilizada más de una ocasión para el transporte de materias primas forestales, así mismo al cubicar la materia prima la cantidad en volumen que amparaba no coincidía con la encontrada sobre la plataforma del vehículo, ya que el documento amparan un volumen de 27.185m³ y lo encontrado es de 24.643m³, lo que da una diferencia 2.542m³. Proveído a través de cual con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les concedió al inspeccionado y al propietario del vehículo un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiese sus efectos la notificación del presente Acuerdo, para que en desahogo de sus garantías de audiencia, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito. Acuerdo que fue debidamente notificado de forma personal al C. en su carácter de conductor vehículo automotor en fecha tres de junio de dos mil veintiuno en términos del artículo 167 BIS fracción I de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos.

De conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se les apercibió que, de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

De la misma forma con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta Autoridad requirió al C. VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MEXICO, LN 19.443487 LW 100.189429. Y la C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, la adopción de la siguiente Medida Correctiva:

1. Presentar ante esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal elementos de prueba fehacientes para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales consistentes en 66 piezas de madera en rollo de pino con un volumen de 24.643m³, que demuestren la razón del por qué se requisito inadecuadamente la documentación forestal. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del presente Acuerdo.

SEPTIMO. - Mediante escritos de fechas tres y ocho de junio de dos mil veintiuno con acuse de recibido de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, signado por los C.C. EN SU CRACTER DE DUEÑO





INSPECCIONADO: C. . . EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

DEL CITADO VEHICULO, y a través de los cuales desahogaron su garantía de audiencia, mediante los cuales realizaron confesión expresa de los hechos descritos en el acta de inspección A10001RN2021-RBMM, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, así como solicitar se descargara el vehiculo automotor dentro del predio que ocupa el lugar de resguardo para lo cual realizo manifestaciones de lo que a su derecho convino.

Recayéndole al efecto el Acuerdo PFFPA/4.2/2C.27.2/0611-2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, en el que esta Autoridad determino, se le tiene por presentados los argumentos realizados y por lo que se refiere a la solicitud de liberar el VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, esta autoridad acordó NO HALUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD, en virtud de que la unidad descrita con anterioridad cuenta con una medida de seguridad consistente en aseguramiento precautorio con fundamento en el artículo 170 fracción II de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, por lo que se reserva el derecho de liberar la unidad hasta el momento de valorar todas y cada una de las pruebas ingresadas a efecto de determinar si con dichos medios de prueba se dio cumplimiento a las medidas correctivas, lo anterior con fundamento en el artículo 170 Bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente. Así mismo por lo que se refiere a la emisión del oficio al Corralón de a fin de permitir el ingreso y descargue de la materia prima forestal NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD, en virtud de que el espacio que ocupa el vehiculo automotor Marca DINA Tipo Torton, color rojo, con placas de circulación del estado de Michoacán, es de uso exclusivo para el confinamiento de unidades de carga lo que impide al corralón proporcionar el espacio necesario para que el producto forestal sea descargado y depositado.

OCTAVO.- Que en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo número PFFPA/4.2/2C.27.2/0743 /21, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo del conocimiento al interesado de la secuela procesal, correspondiente a la etapa de alegatos, otorgándole al interesado un término de tres días, el cual fue debidamente notificado por Rotulón en la misma fecha de su emisión.

NOVENO.- Que en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo número PFFPA/4.2/2C.27.2/773/21, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurrido el término de tres días para formular alegatos y el cual transcurrió del seis al doce de agosto de dos mil veintiuno y no habiendo presentado los mismos por el interesado, se le tiene por perdido su derecho, dicho acuerdo fue debidamente notificado por Rotulón en la misma fecha de su emisión.

En seguida a sus etapas procedimentales correspondientes, el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la



INSPECCIONADO: C...
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

... EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
, DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 132, 154, 155 fracción XV, XVI, XXIX, 156, 157, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59 fracciones I, II, III, IV, V, 62 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

II.- En el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En base a los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se levanta la presente acta para hacer constar la comisión de ilícitos forestales en flagrancia, asentando los siguientes hechos y omisiones.

HECHOS Y OMISIONES

Mediante en un filtro carretero de vigilancia forestal para detectar ilícitos forestales en coordinación con elementos pertenecientes a la Guardia Nacional, en CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, en las coordenadas geográficas LN 19.443487 LW 100.189429, siendo las 07 horas con 00 minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno, el personal de inspección actuante, observo la presencia de un VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN , DEL ESTADO MICHOACAN, mismo que transportaba sobre su plataforma de carga materias primas forestales 66 piezas de madera en rollo de pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m3, resaltando que al momento de la inspección presento el Remisión forestal número progresivo 23068524 y folio autorizado 449/489. Con fecha de expedición el veinte de enero de dos mil veintiuno a la una horas y fecha de vencimiento el veintidós de enero de dos mil veintiuno a las una horas, amparando un volumen de 27.185m3 de madera en rollo de pino emitido por EJIDO SAN MIGUEL OXTOTILPAN, la cual al momento de la inspección se encontraba con tachaduras y a trasfondo de la escritura borroneada en las fechas y en el volumen transportado, lo que indica que la Remisión forestal fue utilizada más de una ocasión para el transporte de materias primas forestales, así mismo al cubicar la materia prima la cantidad en volumen que amparaba no coincidía con la encontrada sobre la plataforma del vehículo, ya que el documento amparan un volumen de 27.185m3 y lo encontrado es de 24.643m3, lo que da una diferencia 2.542m3

Por lo que al solicitarle al momento de la diligencia al conductor del vehículo automotor quien dijo LLAMARSE exhibiera la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que transportaba, presento a los inspectores federales una Remisión Forestal el cual se encontraba con tachaduras y a trasfondo de la escritura borroneada en las fechas y en el volumen transportado así como diversas cantidades descritas en el párrafo anterior las cuales no coincidían con la inspección por lo que no acredito fehacientemente la legal procedencia de la materia prima forestal. Acto continuo con fundamento en lo previsto por el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el personal actuante procedió a la imposición de la Medida de Seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del





INSPECCIONADO: C.
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
DEL ESTADO MICHOACAN, el producto forestal maderable consistente en 66 piezas de madera en rollo de
pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m3, quedando depositadas en Corralón de
ubicado en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, bajo el resguardo
del C. y el original del formato de remisión forestal quedando a resguardo y custodia de las oficinas que
ocupa la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Conducta que se encuentra regulada como infracción en términos del artículo 155 fracción .XV, y XXIX de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable vigente, correlacionado con los artículos 93, 94 fracción III, 95 fracción II, 226 de su Reglamento,
haciendo del conocimiento del C. las faltas en que han incurrido:

- NO acreditar al momento de la visita de inspección la legal procedencia de producto forestal maderable consistente en 66 piezas de madera en rollo de pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m3. Infringiendo con ello el artículo 155 fracción XV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con los artículos 93, 94, 95 y 226 de su Reglamento, que a la letra versan:

LGDFS "ARTICULO 155 Son infracciones a lo establecido en esta Ley
(...)XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;
(...) XXIX, Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley."

RLGDFS "ARTÍCULO 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera."

"ARTÍCULO 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonces, tablas, cuadrados y tabletas;"

"ARTÍCULO 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;"





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C.
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE

EXP. ADMVO: PFFAJ4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFAJ4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

"ARTÍCULO 226. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción."

- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos infringiendo con ello el artículo 155 fracción XXVI y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con los artículos 93, 94, 95 y 226 de su Reglamento, que a la letra versan:

LGDFS "ARTICULO 155 Son infracciones a lo establecido en esta Ley
(...)XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;
(...) XXIX, Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley."

RLGDFS "ARTÍCULO 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera."

"ARTÍCULO 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonés, tablas, cuadrados y tabletas;"

"ARTÍCULO 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;"





MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C.
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

"ARTÍCULO 226. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción."

III.- Por lo anterior esta autoridad con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos procede a resolver el presente asunto, valorando la totalidad de las constancias que lo integran, tal como los escritos con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fechas veintisiete de enero, nueve de marzo, siete de abril, tres y ocho de junio de dos mil veintiuno mencionados en los Resultandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, signados POR los C.

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429, y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, a través de los cuales desahogaron su garantía de audiencia que les fue conferida de conformidad con los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante los cuales realizaron manifestaciones de lo que a su derecho convino y ofrecieron los elementos de prueba que consideraron pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia Forestal en Flagrancia de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

a) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:

- En la hoja quinta del acta de Inspección señalada al rubro, en el antepenúltimo párrafo, los Inspectores al momento de revisar los documentos que portada El C. notaron alteraciones en la remisión forestal, lo cual es cierto por lo que solicito se me realice la multa correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad que la propietaria del camión es la C. tal y como lo acredito con la factura del camión, número 418 de fecha Julio 24 del año 1980 expedida por: factura del motor número 0336 de fecha 12 de diciembre 1998, rexpedita c con la tarjeta de circulación número. 0594031 expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Michoacán y licencia para conducir del C. vigente exoedida por la ciudad de México todos esto documentos en copias certificados por notaria público y copia simple de la credencia de elector con clave comprometíendome a presentar dicha identificación en un lapso de 1 no mayor a tres dias, lo anterior para que esta autoridad gire atento oficio al Corralón con razón social Gutiérrez y libere mi camión del cual soy propietaria tal y como ha quedado debidamente acreditado..." ANEXOS: Copia certificada de Factura número 418, expedida a nombre de Copia certificada de Factura número 0336,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



PROFEPA

SECRETARÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C.
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

expedida a nombre de Salvador Ortega Reyna, Copia certificada de Licencia para conducir, expedida a nombre de Hugo Puerto Romero, Copia certificada de Tarjeta de circulación, expedida a nombre de Juana Esquivel Marín, Copia simple de Credencial para votar con clave ESMRJN77062416M800

VALORACIÓN

Por lo que respecta a las documentales consistentes en: Copia certificada de Factura número 418, expedida a nombre de Copia certificada de Factura número 0336, expedida a nombre de Copia certificada de Licencia para conducir, expedida a nombre de Copia certificada de Tarjeta de circulación, expedida a nombre de Copia simple de Credencial para votar con clave se desahogan por su simple y especial naturaleza, acreditando la propiedad del vehículo automotor a la C. aclarando que la personalidad de la promovente quedo acreditada en fecha nueve de marzo con escrito emitido por el sew

ANALISIS de: Remisión forestal con folio progresivo 23068524 y folio autorizado 449/489, expedido por Ejido San Miguel Oxtotilpan, con domicilio en calle Conocido código postal de fecha de expedición 20 de enero de 2021 a las 01:00 horas y fecha de vencimiento 22 de Enero de 2021 01:00, destinatario CODIGO DE IDENTIFICACION que ampara 66 piezas de madera en rollo de oyamel con un volumen de 27.185m³, y nombre del chofer y firma del quien expide.

En referencia a los documentos ofrecidos como elementos de prueba pretendiendo acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable es de aclarar y resaltar que existen inconsistencias en la Remisión Forestal presentado, siendo las siguientes:

EL DOCUMENTO FORESTAL PRESENTADO AMPARA 66 piezas de madera en rollo de oyamel con un volumen de 27.185m³, dato que no es igual a los cuantificados y cubicados al momento de la revisión al transporte de materias primas forestales y asentados en el acta, lo que se ratificó con el acta circunstanciada de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno en donde después de la inspección se encontró que al cubicar las piezas de madera en rollo su volumen real fue de 24.643m³, lo que marca una diferencia de 2.542m³, aunado a que del mismo contenido de la remisión forestal se desprende que se notan la existencia de tachaduras y a trasfondo de la escritura del documento por lo que se advierte el uso de bolígrafos y letras diferentes, Por lo que en tal tesitura el promovente no ampara las cantidades descritas en la remisión forestal la cual se encuentra alterada de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 91, así como en los artículos 98, 99, 100 de su Reglamento, a fin de comprobar su legal procedencia. Aunado de que al momento de la Visita de Inspección debió contar con dicha documentación bien requisitada al momento de serle requeridas. Razón por la cual no desvirtúa la irregularidad de mérito.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C.
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

b) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno.

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:

"... Vengo a autorizar para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos, documentos y valores en mi nombre y representación a las Licenciadas en derecho NIP / con Cedula Profesional, y con numero de

VALORACIÓN

Se tiene por cumplida la prevención determinada en el auto anterior, por lo que queda acreditada la personalidad de las profesionistas en derecho, para los efectos legales conducentes.

c) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha siete de abril de dos mil veintiuno.

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:

"...En relación al auto de fecha 10 de marzo 2021 mismo que fue notificado por rotulon en las instalaciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal el día 12 de marzo 2021 y por tal motivo me fue notificado el día 26 de marzo 2021, solicito se me realice la multa correspondiente para la liberación del camión, marca DINA, factura del motor número 0336 de fecha 12 de diciembre 1998, expedida por con la tarjeta de circulación numero 0594031 expedida por la Secretaria de Finanzas y Administración del estado de Michoacán, lo anterior para que esta autoridad gire atento oficio al Corralón con razón social y libere mi camión, toda vez que se está perjudicando el estado físico y mecánico del mismo por estar cargando el tonelaje. de la madera que se encuentra encima del mismo..."

VALORACIÓN

De lo anterior se puede destacar la confesión expresa que realiza al aceptar la multa correspondiente por lo que al momento de resolver la presente se tomara en consideración las alegaciones vertidas por el particular en relación de la comisión de la infracción administrativa.

d) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha tres de junio de marzo de dos mil veintiuno.

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

"...C. con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente citado al rubro, comparezco ante usted de manera voluntaria y respetuosa para informarle que en este momento, autorizo para oír y recibir todo tipo de acuerdos, notificaciones aun las de carácter personal, documentos y valores en mi nombre y representación a los Licenciados en Derecho con Cedula Profesional 5090078, y con numero de NIF señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdo, notificaciones, aun las de carácter personal, el correo institucional y/o en calle

VALORACIÓN

Se tienen por autorizadas a las personas y el domicilio para oír y recibir notificaciones a los Profesionistas mencionados si agregar más a su escrito.

e) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:

"... En relación al acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, el cual me fue notificado el día 03 de junio de 2021, y bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente; En relación al acuerdo PRIMERO al respecto manifiesto que es mi derecho autorizara a la Lic. para que a mi nombre y representación pueda oír y recibir todo tipo de notificaciones personales aun las de carácter personal.

En el acuerdo SEXTO es cierto que como medida de seguridad se determinó el aseguramiento precautorio del vehículo Marca DINA Tipo Torton, color rojo, con placas de circulación del Estado de Michoacán, mismo que hasta el día de hoy se encuentra en el corralón soportando una carga de 65 piezas de madera en rollo ocasionando esto a dicho vehículo un deterioro mecánico y físico, lo cual genera un detrimento patrimonial a la C. motiva este por el cual solicito que a la brevedad posible esta autoridad le entregue documento que acredite la liberación de dicho camión, a la C. o en caso de no ser así se gire atento oficio al corralón donde se encuentra asegurado el multicitado camión, a efecto de que permita que el suscrito ingrese a dicho corralón y descargue el camión y así evitar un daño mayor.

En relación al acuerdo SEPTIMO manifiesto bajo protesta de decir verdad que lo hechos ocurrieron como se narra en el acta de inspección citada al rubro y que en este momento ofrezco como medio de prueba los siguientes:

- Copia notarial de la factura del camión, número 418 de fecha julio 24 del año 1980 expedida por
- Copia notarial factura del motor número 0336 de fecha 12 de diciembre 1998, reexpedida d
- Copia notarial de la tarjeta de circulación numero 0594031 expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Michoacán.
- Copia notarial de la licencia para conducir del C. vigente expedida por la ciudad de México.



INSPECCIONADO: C.
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE

EXP. ADMVO: PFPJA.4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFPJA.4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

estos medios de prueba lo relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el acta #nspección citada al rubro, para acreditar la legal propiedad de la C. pecto del camión que se encuentra hasta el día de hoy asegurado,

Pruebas esta que fueron ofrecidas por el suscrito en fecha 27 de enero 2021 y que obran el expediente administrativo citado al rubro.

En relación al acuerdo OCTAVO manifestó, bajo protesta de decir verdad que el suscrito no tiene medio de prueba fehaciente para acreditar la legal procedencia de la materia prima que portaba el C en calidad de chofer, en el camión propiedad de la C. por lo cual solicito una reparación del daño equivalente a los efectos versos de la según lo dispuesto en artículo 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ocasionados por el daño.

En relación al acuerdo NOVENO manifestamos bajo protesta de decir verdad que el C. es chofer de camiones motivo este por el cual no tiene un empleo fijo ni continuo por lo que mis ingresos aproximando son un salario diario vigente en la zona.

En relación al cuerdo DECIMO PRIMERO se proporcionó como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico y en caso de negarse esta autoridad a dicha petición el rotulan que se encuentra en el interior de esta unidad administrativa...

VALORACIÓN

Escrito mediante el cual desahoga su garantía de audiencia, y del cual se puede destacar la confesión expresa que realiza al aceptar que no cuenta con documento alguno con que acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal por lo que al momento de resolver la presente se tomara en consideración las alegaciones vertidas por el particular en relación de la comisión de la infracción administrativa así mismo Se tienen por autorizadas a las personas y el domicilio para oír y recibir notificaciones a los Profesionistas mencionados si agregar más a su escrito.

f) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por .

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:

En relación al acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, el cual me fue notificado el día 03 de junio de 2021, y bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

En relación al acuerdo PRIMERO al respecto manifiesto que es mi derecho autorizara a la Lic. para que a mi nombre y representación pueda oír y recibir todo tipo de notificaciones personales aun las de carácter personal.

En el acuerdo SEXTO es cierto que como medida de seguridad se determinó el aseguramiento precautorio del vehículo Marca DINA Tipo Torton, color rojo, con placas de circulación del Estado de Michoacán, mismo que hasta el día de hoy se encuentra en el corralón soportando una carga de 66 piezas de madera en rollo de pino, ocasionando esto a dicho vehículo un deterioro mecánico y físico, lo cual genera un detrimento patrimonial a la suscrita, motivo este por el cual solicito que a la brevedad posible esta autoridad le entregue documento que acredite la liberación de dicho camión o





INSPECCIONADO: C
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

en caso de no ser así se gire atento oficio al corralón donde se encuentra asegurado el multicitado camión, a efecto de que permita que el C. ingrese a dicho corralón y descargue el camión y así evitar un daño mayor.

En relación al acuerdo SEPTIMO manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la suscrita no le consta como ocurrieron los hechos, por no ser hechos propios, pero en relación al camión que es de mi propiedad, ofrezco como medio de prueba los siguientes:

Copia notarial de la factura del camión, número 418 de fecha julio 24 del año 1980 expedida por .

Copia notarial factura del motor número 0336 de fecha 12 de diciembre 1998, reexpedida

Copia notarial de la tarjeta de circulación numer. expedida por la secretaria de Finanzas y Administración del estado de Michoacán.

Copia notarial de la licencia para conducir del C. vigente expedida por la ciudad de México,

estos medios de prueba lo relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el acta de inspección citada al rubro, para acreditar la legal propiedad de la C respecto del camión que se encuentra hasta el día de hoy asegurado.

Pruebas esta que fueron ofrecidas por el suscrito en fecha 27 de enero 2021 y que obran el expediente administrativo citado al rubro.

En relación al acuerdo OCTAVO manifestó, bajo protesta de decir verdad que la suscrita no tiene medio de prueba fehaciente para acreditar la legal procedencia de la materia prima que transportaba el C. en calidad de chofer, en el camión de mi propiedad, por lo cual solicito una reparación del daño equivalente a los efectos adversos de la según lo dispuesto en artículo 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ocasionados por el daño.

En relación al acuerdo NOVENO manifestamos bajo protesta de decir verdad que la suscrita tenia como única fuente de ingresos el rentar su vehículo Marca DINA Tipo Torton, color rojo, con placas de circulación del Estado de Michoacán.

En relación al acuerdo DECIMO PRIMERO se proporcionó como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico y en caso de negarse esta autoridad a dicha petición el rotulón que se encuentra en el interior de esta unidad administrativa.

VALORACIÓN

Escrito mediante el cual desahoga su garantía de audiencia, y del cual se puede destacar la confesión expresa que realiza al aceptar que no cuenta con documento alguno con que acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal por lo que al momento de resolver la presente se tomara en consideración las alegaciones vertidas por el particular en relación de la comisión de la infracción administrativa así mismo Se tienen por autorizadas a las personas y el domicilio para oír y recibir notificaciones a los Profesionistas mencionados si agregar más a su escrito.



INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina que los elementos de prueba y manifestaciones vertidos por el promovente que integran el presente asunto, así como de todas y cada una de las constancias que lo engrosan, **NO DESVIRTÚAN** los hechos u omisiones que fueron detectados a lo largo del presente Procedimiento Administrativo por los que fue emplazado C. EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA. MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429, Y LA C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, se advierte que el volumen detectado y el requisitado en el remisión forestal, resulta ser discordantes, así mismo se encontraba fuera de vigencia para transportar las materias primas forestales, por lo que no desvirtúa la irregularidad consistente en no amparar las materias primas forestales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 202 del mismo ordenamiento citado con antelación, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta descrita en el Resultado **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo **ASENTADO** en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-

Magistrados Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de los C. EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429, Y LA C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, y responsable de la realización de actividades consistentes en transportar y poseer materias primas forestales con un documento que presenta tachaduras y se aprecia el uso de bolígrafos y letras diferentes y con un volumen diferente al amparado, para acreditar





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C
1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN.
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO
DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE
VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0009-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/789-21

2021 "año de la independencia"

su legal procedencia, (siendo 66 piezas de madera en rollo de pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m3) en contravención a las disposiciones de la normatividad forestal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente con aplicación del artículo 156 de dicho ordenamiento, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La infracción cometida por el C.

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429, Y LA C.

EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, y responsables de la realización de actividades consistentes en transportar y poseer materias primas forestales con un documento vencido y con variaciones en el volumen de la materia transportada, es considerada grave por la infracción a los artículos 155 fracción XV, XXVI y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con los artículos 93, 94 fracción III, 95 fracción II y 226 de su Reglamento, toda vez que no acredito la legal procedencia de producto forestal maderable consistente en 66 piezas de madera en rollo de pino en estado físico verde con un volumen total de 24.643m3.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Al cometer las irregularidades consistentes en presentar documentación modificada la cual presenta tachaduras y el uso de diferentes tintas y bolígrafos y con volumen distinto al amparado para acreditar la legal procedencia de las materias primas citadas pretendiendo amparar materias primas forestales las cuales no coinciden con lo que se transporta lo que transgrede las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cuanto a su transporte y posesión, mismas que no fueron y no han sido desvirtuadas, lo que se traduce en la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia una transgresión a las disposiciones jurídicas ambientales y un riesgo inminente de deterioro ecológico de los recursos naturales.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

Toda vez que los C.

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA DINA TIPO TORTON, COLOR ROJO, MODELO 1980, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO MICHOACAN, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TOLUCA-MORELIA, PARAJE PUERTO LENGUA DE VACA, MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLA DE ALLENDE ESTADO DE MÉXICO, LN 19.443487 LW 100.189429, Y LA C.

EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, no presento elementos de prueba idóneos al respecto; así como no suscitando controversias sobre las condiciones económicas solicitadas en el acuerdo Emplazamiento número PFFPA/4.2/2C.27.2/0483-2021 asentado en el Resultando QUINTO de esta Resolución. Por tanto, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, estima las condiciones económicas, sociales y culturales a partir de las constancias que obran en autos.

